

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

De acuerdo con estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), solo en enero de 2023 se registraron 154 casos de igual violación (menores de 14 años), un incremento del 62,11% respecto al mismo mes de 2022.

En 2021, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia registró que la CDMX concentra el 51.5 por ciento de las denuncias de abuso sexual infantil a nivel nacional.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNIFEC) dio a conocer que, en 2021 “en al menos siete estados de la República Mexicana operen en escuelas públicas y privadas grupos dedicados a la explotación sexual infantil organizada, con la participación de docentes, administradores, administradores y personal de alcaldías.

Entre ellos, y revelan un contexto profundo de vulnerabilidad y desprotección por la falta de mecanismos amistosos de acceso a la justicia, detección oportuna y atención integral de la violencia sexual infantil y trata de personas en las escuelas”.

Además, Unicef destaca que todas las niñas y niños que sufren maltrato “requieren de la intervención inmediata de las autoridades para garantizar su edad física y psicológica, su sexo y cualquier otra circunstancia especial”.

Por ello, el organismo internacional llamó al gobierno de Andrés Manuel López Obrador a garantizar un ambiente escolar libre de estos delitos, “garantizar un ambiente libre de violencia en todas las escuelas del país, así como denunciar los

mecanismos, detección y amabilidad y canales efectivos para proteger a todas las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual”, detalla el informe, difundido en junio de 2021.

En tanto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia instó a la federación de “realizar además una reforma legal para homologar los delitos relacionados con violencia sexual entre las entidades federativas y estandarizar los mecanismos de denuncia, detección y atención de la violencia en todas las escuelas”.

Mientras tanto, Unicef instó a la federación a “emprender también reformas legales para regular los delitos relacionados con la violencia sexual en las entidades federativas y estandarizar los mecanismos de denuncia, detección y atención de la violencia en todas las escuelas”.¹

III. Argumentos que la sustenten:

Lamentablemente en la Ciudad de México, cada vez son más frecuentes los casos de abuso sexual en instituciones de educación, en los últimos años el incremento de casos por este delito, va en aumento, sin lograr que las víctimas tengan acceso a la Justicia.

Los padres de familia de víctimas, recurren a otras vías de atención, derivado de la ineficiencia de las autoridades capitalinas.

Frente al Colegio Carmel, institución educativa privada, padres de familia protestaron, por mantener como maestros a presuntos agresores sexuales de menores cuando, aseguran, ya hay denuncias en curso.

¹ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas>

“Se trata de dos casos de violación a una niña de 3 y a otro varón de la misma edad de kínder”, informaron.

Los tutores de niños afectados, en coordinación con los padres de familia, externaron su indignación por “proteger y solapar” a los agresores denunciados y que sigan trabajando con sus hijos menores de edad.

Pero este no es el único caso en esta capital;

Los primeros días de enero padres de familia denunciaron el abuso de un niño de cuatro años en el kínder María Raquel Ferriz, ubicado en la colonia Peñón de los Baños en la alcaldía Venustiano Carranza, además de la sospecha de otras posibles víctimas de violencia de índole sexual.

Semanas más tarde se destapó el caso de los tratos denigrantes, golpes y encierro de 10 menores de edad que se encontraban en el Centro de Asistencia Social (CAS) de San Bernabé en la alcaldía Magdalena Contreras, y que fueron trasladados el 11 de enero al albergue Coruña en Iztacalco.

Otro de los casos que adquirió relevancia mediática en los últimos días fue el del Colegio Ana Pavlova, donde padres de familia y vecinos de la alcaldía Gustavo A. Madero bloquearon avenidas el 15 y 16 de febrero para exigir la intervención de las autoridades por al menos 10 casos de abuso sexual en el kínder ubicado en los límites de las colonias Defensores de la República y Panamericana.

IV. Convencionalidad y Constitucionalidad

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las

que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley para Prevenir la Violencia en Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, señala que:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido. Se impondrá al agresor la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga con respecto a la víctima;</p> <p>III. Por quien valiéndose de medios o</p>	<p>ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido. Se impondrá al agresor la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga con respecto a la víctima;</p> <p>III. Por quien valiéndose de medios o</p>

<p>circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima. Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario;</p> <p>VII. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social; y</p> <p>VIII. En inmuebles públicos.</p>	<p>circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima. Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;</p> <p>IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</p> <p>V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario;</p> <p>VII. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social;</p> <p>VIII. En inmuebles públicos, y</p> <p>IX. En Instituciones Educativas.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido. Se impondrá al agresor la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga con respecto a la víctima;

III. Por quien valiéndose de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación por parte de la víctima. Además de la pena de prisión, si el agresor fuese servidor público se le destituirá e inhabilitará en el cargo, empleo o comisión, o en su caso, será suspendido en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario;

VII. Dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social;

VIII. En inmuebles públicos; y

IX. En Instituciones Educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los responsables del cumplimiento del presente decreto, tendrán hasta 180 días naturales para llevar a cabo las gestiones que permitan el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 22 de marzo de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña